



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DEMANDA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: INVERPOLMAR SAS. NIT: 900.130.893-2
DEMANDADOS: HERNÁN BOLIVAR CUELLO SIERRA C.C. No. 12.712.742
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00153 00.
FECHA: DIECISIETE (17) JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 16 de Marzo de 2021, que la demanda no fue subsanada.

De acuerdo a lo expresado en la demandada, lo pretendido por la actora es el cumplimiento de un contrato, sin embargo, en el cuerpo del negocio jurídico no se indica en qué lugar debía cumplirse. Así las cosas, la demandante tenía la facultad de elegir para presentar la demanda en el domicilio de la demandada o en el lugar de cumplimiento de la obligación.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que no se subsanaron los aspectos anotados en el auto de fecha once (11) de febrero de 2021 y notificado en estado el once (11) de febrero de 2021, en el que se inadmitió la demanda, motivo por el cual, al no ser subsanados, los aspectos señalados en el auto de inadmisión, aparece como consecuencia el rechazo de la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Con fundamento en lo consagrado en el artículo precedente, se infiere que esta judicatura no tiene competencia territorial para conocer de este asunto, por lo que se rechazara por competencia territorial y remitirá para que conozcan del mismo por competencia los Juzgados Civiles del Circuito o Promiscuos del Circuito de San Juan del Cesar- la Guajira (Reparto), donde se encuentra el inmueble objeto de compraventa y lugar de domicilio del demandado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente por carecer competencia territorial demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por competencia territorial el proceso para que conozcan del asunto los Juzgados Civiles del Circuito o Promiscuos del Circuito de San Juan del Cesar (Reparto)

TERCERO: Déjense las constancias del caso por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.041 HOY 18 DE JUNIO 2021
NOTIFICÓ A LAS PARTES EL AUTO QUE ANTECEDE
(ART. 295 DEL C.G.P.)

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria